

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**GGDN-2026-P-0142**

### GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 20 de abril de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 24 de abril de 2026 a las 4:30 p.m.**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OE3-15351	CARLOS ERMINSO BASTIDAS MALES	VCT- No.3825	29/12/2025	POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE3-15351	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**  
**VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

## RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 3825 DE 29 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE3-15351"**

### VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto No. 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, las Resoluciones Nos. 839 del 3 de diciembre del 2024 y ANM 2312 del 05 de septiembre de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, yteniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### I. Antecedentes

Que el día **03 de mayo de 2013**, el señor **CARLOS ERMINSO BASTIDAS MALES** identificado con cédula de ciudadanía **5.292.058**, radicó Solicitud de Legalización de Minería Tradicional en vigencia de la Ley 1382 de 2010, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **MALLAMA (PIEDRANCHA)**, departamento de **NARIÑO** a la cual le correspondió la placa No. **OE3-15351**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud No. **OE3-15351** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 estableció que mientras se obtiene el contrato las solicitudes de formalización estarán sujetas a fiscalización en materia de seguridad, higiene y pago de regalías. El incumplimiento de estas obligaciones conllevará la suspensión inmediata de las actividades hasta que se demuestre su cumplimiento.

Que en aplicación a la mentada normatividad, el día **07 de octubre de 2025**, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico GSC-ZO-SF-No. 265**, dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE3-15351**.

Que mediante **Auto GCMD No. 000060 del 03 de marzo de 2025**, notificado mediante Estado No. **GGDN-2025-EST-042** del 06 de marzo de 2025, la autoridad minera dispuso:

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE3-15351**

**"ARTÍCULO PRIMERO:** ACOGER PARCIALMENTE el Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF-No. 265 de octubre 07 de 2024, emitido por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

**ARTICULO SEGUNDO:** REQUERIR al señor CARLOS ERMINSO BASTIDAS MALES identificados con cédula de ciudadanía 52.92.058, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido, lo anterior, so pena de la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-15351 junto con la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 22 de la Ley 2250 de 2022, a saber:

"(...)

“ REQUERIR al interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional OE3-15351 del trimestre I del año 2014 para oro el soporte de pago, en vista de que el monto cancelado por un valor de \$38.002 no cubre la totalidad de la liquidación realizada ni los intereses causados por un monto de \$8.461 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

“ REQUERIR al interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional OE3-15351 para que alleguen los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con los correspondientes soportes de pago y la cancelación de los intereses causados si a ello da lugar de los trimestres que a continuación se relacionan, toda vez que revisado el expediente no se evidenció estos formularios.

- Para el año 2016 el trimestre I.
- Para el año 2019 los trimestres II, III y IV
- Para el año 2020 los trimestres I, II, III y IV
- Para el año 2021 los trimestres I, II, III y IV
- Para el año 2022 los trimestres I, II, III y IV
- Para el año 2023 los trimestres I, II, III y IV
- Para el año 2024 los trimestres I, II y III.

♦ Se recomienda al interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE3-15351, dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se reglamenta la seguridad e higiene minera en labores mineras subterráneas, modificado por el Decreto No. 944 de 2022 (...).”

Que el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió Concepto Técnico **GSC-ZO- SF- No. 191 del 16 de octubre de 2025**, donde estableció que no se evidencio en el aplicativo AnnA Minería, información tendiente a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el **Auto GCMD No. 000060 del 03 de marzo de 2025**, notificado mediante estado jurídico No. **GGDN-2025-EST-042 del 06 de marzo de 2025**.

Que atendiendo los hechos expuestos, se torna necesario un pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación en torno a la

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE3-15351**

viabilidad de continuar con las actividades de explotación dentro del proceso de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE3-15351**.

## **II. Consideraciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación**

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispone en su inciso final, respecto a la posibilidad de desarrollar labores en el área objeto de formalización lo siguiente:

*"(...) A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, **sin perjuicio** de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, **así como las relacionadas con la seguridad minera.**" (Negrilla y subrayados propios).*

Que el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", establece frente al fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras, lo siguiente:

**"Mientras obtienen el contrato de concesión** minera especial o legalización minera, **las actividades realizadas** en las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, en las solicitudes de legalización minera, en las devoluciones y cesiones de áreas y demás contratos de legalización y **formalización minera, será objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene y el pago de las regalías que genere la explotación.**

*Las Áreas de Reserva Especial Minera y las solicitudes de legalización y **formalización minera que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con licencia ambiental temporal para la formalización minera**, luego de su declaratoria y delimitación o mientras esté activa la solicitud de legalización minera, podrán ejecutar operaciones mineras de acuerdo con lo expuesto en el artículo 27 de la presente Ley. **El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas.**" (Negrilla y subrayados propios).*

Que en aplicación a la mentada normatividad, el día **07 de octubre de 2024**, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico No. GSC-ZO-SL-No. 265**, dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE3-15351**.

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE3-15351**

Que mediante **Auto GCMD No. 000060 del 03 de marzo de 2025**, notificado mediante Estado No. **GGDN-2025-EST-042 del 06 de marzo de 2025**, se acogió parcialmente el concepto técnico **GSC-ZO-SL-No. 265 del 07 de octubre de 2024**, y además se requirió al interesado de la solicitud, para que, en el término perentorio de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procediera a dar cumplimiento a lo requerido, relacionado con la declaración y pago de regalías, lo anterior, so pena de la **suspensión inmediata** de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE3-15351**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022, a saber.

Que en cuanto a la consecuencia jurídica establecida en el artículo 14 de la Ley 2250 de 2022, referente a la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses, se encuentra inaplicable para el caso en particular teniendo en cuenta que no se materializaron los supuestos de hechos del articulado, toda vez que el **Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF-No. 265 del 07 de octubre de 2024**, no determinó un exceso en los valores admisibles establecidos por la Autoridad Minera Nacional para los volúmenes de producción.

En el marco de lo establecido en el **artículo 22 de la Ley 2250 del 2022**, el día **16 de octubre de 2025**, el Grupo de Seguimiento y Control- Zona Occidente, adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF- No. 191** en los siguientes términos:

**"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones de conformidad con lo establecido en el Art 30 de la Ley 1955 de 2019 para el área con prerrogativa FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE3-15351 la referencia se concluye y recomienda:*

**3.1.** *Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO dado que una vez Revisada la plataforma de ANNA MINERIA y SGD en relación con la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE3-15351, NO se evidencian el cumplimiento de lo requerido mediante AUTO GCMD No. 000060 del 03 de marzo de 2025, Notificado por estado GGDN-2025-EST-042 del 06 de marzo de 2025, donde se requirió: El soporte de pago del trimestre I del año 2014 para mineral oro, en vista de que el monto cancelado por un valor de \$38.002 no cubre la totalidad de la liquidación realizada ni los intereses causados por un monto de \$8.461 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, y los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con los correspondientes soportes de pago y la cancelación de los intereses causados si a ello da lugar del I trimestre del año 2016, para el II, III, IV del año 2019, I, II, III, IV trimestres del año 2020, I, II, III, IV trimestres del año 2021, I, II, III, IV trimestres del año 2022, I, II, III, IV trimestres del año 2023 y I, II, III trimestre del año 2024".*

Basados en los argumentos expuestos y como quiera que el solicitante no allegó los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago por la explotación, dentro del

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE3-15351**

término establecido para tal fin, resulta procedente **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** las actividades de explotación hasta el cumplimiento de los requerimientos emitidos a través del **Auto GCMD No. 000060 del 03 de marzo de 2025**, notificado mediante estado jurídico No. **GGDN-2025-EST-042 del 06 de marzo de 2025**, de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE3-15351**, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 que a su tenor señala:

**"(...) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas".** (Negrilla y subrayados propios).

De tal manera que esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a la suspensión inmediata de las actividades de explotación de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE3-15351**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – SUSPENDER INMEDIATAMENTE** las actividades de explotación hasta el cumplimiento de los requerimientos emitidos a través del **Auto GCMD No. 000060 del 03 de marzo de 2025**, notificado mediante estado jurídico No. **GGDN-2025-EST-042 del 06 de marzo de 2025** de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE3-15351**, presentada por el señor **CARLOS ERMINSO BASTIDAS MALES** identificado con cédula de ciudadanía **No 5.292.058**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **MALLAMA (PIEDRANCHA)**, departamento de **NARIÑO**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **CARLOS ERMINSO BASTIDAS MALES** identificado con cédula de ciudadanía **52.92.058**, en caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, al Alcalde como primera autoridad de policía del municipio de

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE  
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA  
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE3-  
15351**

**MALLAMA (PIEDRANCHA)**, departamento de **NARIÑO**, de la medida de suspensión impuesta, y en caso de incumplimiento se proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OE3-15351**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001 y el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 2250 de 2022, si a ello hubiere lugar.

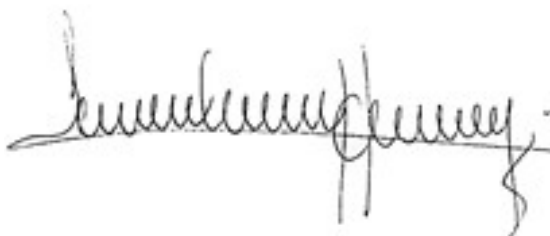
**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficial a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a la **Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO**, para que se tenga conocimiento de la medida de suspensión impuesta.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** -. En firme esta providencia, procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero a la anotación, en el Sistema de Gestión Integral Anna Minería, del estado actual de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE3-15351** de "*Solicitud en evaluación*" a "*Solicitud en evaluación – con prerrogativa suspendida*".

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de diciembre de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

*Elaboró: Yuliana Andrea Giraldo Gomez  
Revisó: Maria Alejandra Garcia Ospina  
Aprobó: Miller Edwin Martinez Casas, Dora Esperanza Reyes Garcia*

Mensajería Paquete 

\*130038941682\*

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -  
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

Fecha de Imp: 9-03-2026

Peso: 1

Reimpresión: 

Fecha Admisión: 9 03 2026

Valor del Servicio:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

C.C. o Nit: 900500018

Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibí Conforme:

Destinatario: CARLOS ERMINSO BASTIDAS MALES

CALLE 19 NO. 28 - 72 OFICINA 401 Tel.

FUNES - NARIÑO

Valor Recaudo:

Referencia: 20265700087471

25 03 26  
Intento de entrega 1  
D: M: A:

Nombre Sello:

Observaciones: DOCUMENTOS 7 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

Intento de entrega 2  
D: M: A:

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 3:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo

Registro Postal No. 0254

Consultar en www.prindel.com.co

**DEVOLUCIÓN****PRINTING DELIVERY S.A.**

Incidencia

Entrega	No Existe	Dir incompleta	<del>Traslado</del>
Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

C.C. o Nit

Traslado.

Fecha

25 M: 03 A: 26